



Tipo de Proceso	:	Insolvencia-Reorganización persona natural comerciante
Radicación	:	11001310301920210029200

Cumplidos los presupuestos de ley para el trámite de la referencia, el juzgado dispone:

Primero. Dar inicio al proceso de reorganización de persona natural comerciante, a saber, **Edilberto Martínez Jiménez** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.016.356 domiciliado en esta ciudad.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 de la ley 1116 de 2006, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de la insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que hubiere realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de ésta, o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la persona en reorganización.

Segundo. Designar como promotor a la persona natural comerciante objeto de este trámite, a **Edilberto Martínez Jiménez** quien deberá cumplir con las funciones establecidas para dicho cargo, en la forma y términos dispuestos en el art. 35 de ley 1429 de 2010 y demás normas concordantes.

Tercero. Prevenir al deudor y a los administradores, que sin la autorización previa, no podrán adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de las negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido.

Cuarto. Ordenar la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales.

Quinto. Ordenar a la persona natural comerciante, la entrega al juzgado, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de este proveído, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y a la calenda de inicio del proceso de la referencia, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mentada fecha, suscritos por la persona natural comerciante, el contador y revisor fiscal si lo hubiere.

Sexto. Ordenar a la persona natural comerciante que presente al despacho el proyecto de calificación de créditos y derechos de voto, incluyendo las acreencias referidas en el numeral precedente, dentro del mes calendario siguiente la notificación de la presente providencia.

Séptimo. Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término referido en el numera sexto de este proveído, del estado de inventario de los bienes, presentado con la solicitud de inicio del proceso, de su actualización y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto referido en precedencia, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

Octavo. Ordenar al deudor y a sus administradores, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Noveno. Fijar en el micro sitio del despacho el correspondiente aviso por un término de cinco (5) días, en el que se informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo. Ordenar a la persona natural comerciante fijar aviso de que trata el numeral precedente en su sede y sus sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

Décimo primero. Ordenar a la persona natural comerciante que, a través de correo electrónico o notificación personal, informe a todos los acreedores, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por la secretaría del despacho.

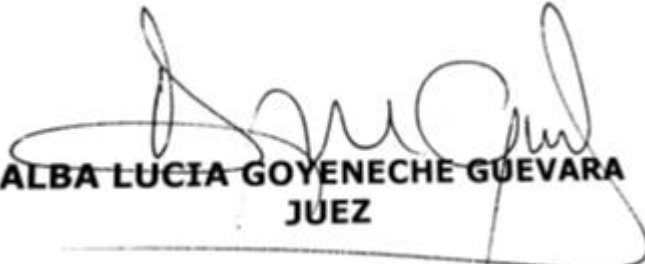
Deberá acreditarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto escrito ilustrativo y los soportes respectivos.

Décimo segundo. Ordenar la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- y al Superintendente Delegado para la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo tercero. Oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales del país, la apertura de este trámite y se remitan al despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hubieren comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o continuar trámites de restitución de tenencia sobre bienes mediante los cuales la persona en reorganización desarrolle su objeto social.

Décimo cuarto. Por secretaría expídanse copias auténticas del este proveído con constancia de ejecutoria y del aviso a la Cámara de Comercio respectiva y demás autoridades que lo requieran.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 18/08/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 144

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria